



1/3

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de junio de 2019

**SEÑOR
SENADOR SILVIO OVELAR, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**
E S D.

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el proyecto de Ley de "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 11 de la Ley N° 5863/17 "QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL", al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esta propuesta de modificación respecto por un lado a la urgencia de la implementación de la presente ley por la crisis penitenciaria, considerando que a pesar de haber entrado en vigencia en septiembre de 2018, la misma a la fecha no ha sido reglamentada por la Corte Suprema de Justicia ni puesta en marcha. A su vez que los ministros de la máxima instancia judicial han manifestado que no debería ser ese poder del Estado el encargado de la implementación por no estar en su ámbito de competencia ni tener la capacidad operativa para ese efecto.

A la espera de tener el acompañamiento de las y los colegas parlamentarios para una pronta aprobación del mencionado Proyecto de Ley, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

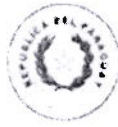


[Signature]
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

[Signature]
Abog. Fernando Silva Facetti.
Senador de la Nación

[Signature]
D/A Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación

[Signature]



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 11 DE LA LEY N° 5863/17 "QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 7° y 11° de la Ley N° 5863/17, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Reglamentación e Implementación

1° La implementación del sistema de monitoreo electrónico instituido en la presente ley, corresponderá al Poder Ejecutivo, el cual reglamentará en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

de la presente Ley

Artículo 11.- Dejar sin efecto"

1a

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Dhor

DA
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación



2

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de los dispositivos electrónicos de control es planteada como herramienta para disminuir los índices de sobrepoblación y hacinamiento existentes actualmente en el sistema penitenciario de adultos, sumado a episodios de violencia extrema vinculados presuntamente al crimen organizado transnacional, que desembocaron en una crisis penitenciaria.

La Ley N° 5.863 “QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL”, entró en vigencia en septiembre de 2018, sin embargo, a la fecha no ha sido reglamentada por la Corte Suprema de Justicia ni puesta en marcha. A su vez, en el marco de las reuniones de la Comisión de Reforma Penal y Procesal Penal, los ministros de la máxima instancia judicial han manifestado que no debería ser ese poder del Estado el encargado de la implementación por no estar en su ámbito de competencia ni tener la capacidad operativa para ese efecto. En ese marco, se ha dialogado con autoridades de los ministerios vinculados a la operativización de estos dispositivos, quienes señalaron tener condiciones para su puesta en marcha y que se requiere la modificación legislativa con relación a la autoridad de aplicación.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación
P/A